

Informe relativo a la determinación de los condicionantes ambientales al II Plan de Desarrollo Sostenible Parque Natural Sierra de Andújar y su área de influencia socioeconómica





1. JUSTIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE ESTUDIO

Mediante Acuerdo de 19 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, se aprueba la formulación del II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de Andújar y su área de influencia socioeconómica.

Según el punto primero de dicho Acuerdo, el Plan tendrá la consideración de Plan de Desarrollo Integral a los efectos de lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Asimismo, el Plan tendrá la consideración de Plan con incidencia en la ordenación del territorio, de los establecidos en el Título I, Capítulo III, de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y estará sometido al procedimiento de evaluación establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la calidad Ambiental, para la evaluación ambiental de planes y programas.

Según el punto segundo de dicho Acuerdo, el ámbito territorial del II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de Andújar será el comprendido entre los siguientes términos municipales de la provincia de Jaén: Andújar, Baños de la Encina, Marmolejo y Villanueva de la Reina.

La presentación del Documento Inicial Estratégico junto con el borrador del Plan, da inicio al procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Por lo que el presente informe identificará los condicionantes ambientales reconocidos en el ámbito territorial del Plan, con objeto de contribuir a la elaboración y aprobación de dicho Plan.

2. ANÁLISIS DE LOS CONDICIONANTES AMBIENTALES

Seguidamente se pasa a analizar los diferentes condicionantes ambientales registrados en el ámbito territorial en estudio.

1. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

El único espacio natural protegido identificado en el área de análisis corresponde al propio **Parque Natural de la Sierra de Andújar**, cuya distribución se muestra en el mapa 01.

Ello supone, por un lado, estar ante un condicionante ambiental severo y, por otro, siguiendo la normativa que regula este factor, cualquier actuación prevista en el interior de estos espacios, independientemente del procedimiento administrativo que se exija, requerirá de un análisis que garantice que no se pondrán en peligro los valores naturales objeto de protección.



2. ESPACIOS PROTEGIDOS Red Natura 2000

2.1. Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs) y LICs propuestos.

El siguiente condicionante a analizar son los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las propuestas LICs que, de acuerdo con la metodología aplicada, funciona como condicionante ambiental severo y cuya distribución se recoge en el mapa nº 02.A.

De esta forma, el ámbito de estudio se caracteriza por identificarse las siguientes Zonas Especiales de Conservación:

CODIGO	DENOMINACIÓN ZEC
ES6160008	Cuencas del Rumblar, Guadalén y Guadalmena
ES6160006	Sierra de Andújar
ES6160012	Río Jándula
ES6130015	Río Guadalquivir -Tramo Medio

Siguiendo la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estas zonas tienen la consideración de espacios protegidos¹ (artículo 42.2), por lo que a la hora de definir el desarrollo previsible del plan o programa se deberá incorporar, entre otros, el principio de precaución y el de utilización ordenada de los recursos.

La misma norma señala en su apartado 4 del artículo 46, artículo dedicado a las medidas de conservación de la Red Natura 2000, que: *“Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, ...”*.

2.2. Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPAs²

La única ZEPA identificada en el ámbito del Plan y cuya distribución se recoge en el documento cartográfico nº 02.B, es:

CODIGO	DENOMINACIÓN ZEPA
ES6160006	Sierra de Andújar

Respecto de este condicionante ambiental, de carácter severo, es preciso indicar que al tener la consideración de espacio protegido Red Natura 2000, según el artículo 42.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la misma obligación reflejada en el artículo 46.4 y recogida en el epígrafe anterior, se hace extensible para estos lugares.

¹

Con la denominación Espacio Protegido Red Natura 2000

² Declaradas en virtud de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, y que integran la Red Natura 2000 por la Directiva 92/43/CEE



3. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HICs) fuera de la Red Natura 2000

De acuerdo con la metodología, solo se cartografiarán aquellos hábitats fuera de la Red Natura 2000. Dentro de éstos, se han diferenciado aquellos que son prioritarios, por funcionar como condicionante ambiental moderado, de aquellos otros que no lo son y que operan como condicionante ambiental leve.

Por otra parte, la cartografía refleja los hábitats de interés comunitario fuera de la Red Natura 2000 originario del *Mapa de la distribución de Hábitats de Interés Comunitario (REDIAM)*. Publicación 2020, con la numeración 03.

Por otra parte, la cartografía refleja los hábitats de interés comunitario fuera de la Red Natura 2000 originario del *Mapa de la distribución de Hábitats de Interés Comunitario (REDIAM)*. Publicación 2021, con la numeración 03.

Código HIC	Denominación	Prioridad ³
3170_0	Estanques temporales mediterráneos. Subtipo: Estanques temporales mediterráneos	•
3260	Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de <i>Ranunculion fluitantis</i> y de <i>Callitricho-Batrachion</i>	
4030_0	Brezales secos europeos. Subtipo: Brezales termófilos	
4030_1	Brezales secos europeos. Subtipo: Brezales-jarales termófilos xéricos	
4090_1	Matorrales pulvulares orófilos europeos meridionales. Subtipo: Matorrales almohadillados de media montaña, meso-supramediterráneos, endémicos	
5330_1	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépico). Subtipo: Matorrales arborescentes de <i>Arbutus unedo</i> y otras arbustadas lauroides (<i>Ericion arboreae</i>)	
5330_2	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépico). Subtipo: Arbustadas termófilas mediterráneas (<i>Asparago-Rhamnion</i>)	
5330_3	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépico). Subtipo: Retamares termófilos mediterráneos y similares	
5330_7	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépico). Subtipo: Coscojares mesomediterráneos de <i>Quercus cocciferae</i> (<i>Rhamno-Quercion</i>)	
6220_2	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i> . Subtipo: Majadales de <i>Poa bulbosa</i> (<i>Poetea bulbosae</i>)	•
6220_4	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i> . Subtipo: Pastizales anuales acidófilos mediterráneos	•
6310_0	Dehesas perennifolias de <i>Quercus</i> spp.	
6420	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoe-</i>	

³ Los hábitats de interés comunitario prioritario se ha señalado con el símbolo •



Código HIC	Denominación	Prioridad
	<i>nion</i>	
6510_1	Vallicares vivaces de <i>Agrostis castellana</i> (<i>Agrostietalia castellanae</i>) y otros pastos húmedos	
8230	Roquedos silíceos con vegetación pionera del <i>Sedo-Scleranthion</i> o del <i>Sedo albi-Veronicion dillenii</i>	
91B0_1	Fresnedas termófilas de <i>Fraxinus angustifolia</i> . Subtipo: Fresnedas termófilas riparias de <i>Fraxinus angustifolia</i>	
9230	Melojares de <i>Quercus pyrenaica</i> (Robledales galaico-portugueses con <i>Quercus robur</i> y <i>Quercus pyrenaica</i>)	
92A0_0	Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i> . Subtipo: Alamedas y saucedas arbóreas	
92A0_1	Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i> . Subtipo: Olmedas mediterráneas	
92A0_2	Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i> . Subtipo: Saucedas predominantemente arbustivas o arborescentes	
92D0_0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>). Subtipo: Adelfares y tarajales (<i>Nerio-Tamaricetea</i>)	
92D0_1	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>). Subtipo: Tamujares (<i>Securinegion buxifoliae</i>)	
9330	Alcornocales de <i>Quercus suber</i>	
9340	Bosques de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	



4. ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y ESPECIES AMENAZADAS

En este apartado se identificarán las especies contenidas en la información más actualizada disponible en explotación propiedad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y que, además, están incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, aprobado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats; así como, en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, regulados estos últimos en el Real Decreto 139/2011.

4. 1. Especies silvestres de flora en régimen de protección especial y especies amenazadas

Del análisis del mapa 04, que agrupa la distribución de la flora en régimen de protección especial y la flora amenazada, se desprende que este condicionante está representado en parte del ámbito territorial en estudio. Tal y como se recoge en la metodología, el carácter del condicionante ambiental variará en función del grado de amenaza de la especie o especies identificadas.

En la tabla que se muestra a continuación se recoge las especies botánicas registradas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, su categoría de protección, así como, la tipología del condicionante ambiental de cada una de ellas.

Especie	Categoría de amenaza aplicable	Condicionante ambiental
<i>Asplenium billotii</i>	Protección especial	Moderado
<i>Centaurea citricolor</i>	Protección especial	Moderado
<i>Coincya longirostra</i>	Vulnerable	Severo
<i>Frangula alnus subsp. baetica</i>	Protección especial	Moderado
<i>Isoetes durieui</i>	Vulnerable	Severo
<i>Marsilea strigosa</i>	Vulnerable	Severo
<i>Narcissus assoanus (N. fernandesii)</i>	Protección especial	Moderado
<i>Narcissus triandrus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Prunus insititia</i>	Protección especial	Moderado
<i>Sideritis arborescens</i>	Protección especial	Moderado
<i>Silene mariana</i>	Protección especial	Moderado
<i>Sorbus torminalis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Spiranthes aestivalis</i>	Protección especial	Moderado



La información de este condicionante ambiental, cuyo carácter variará en función de la especie identificada y su grado de protección, procede de cuadrículas de proyección UTM de 5kmx5km de lado.

4. 2. Especies silvestres de fauna en régimen de protección especial y especies amenazadas

La distribución de las especies catalogadas identificadas en el ámbito de estudio se presentan en el documento cartográfico nº 05. En la tabla que se muestra a continuación se recoge las especies faunísticas registradas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, su categoría de protección, así como, la tipología del condicionante ambiental de cada una de ellas.

Especie	Categoría de amenaza aplicable	Condicionante ambiental
<i>Aegypius monachus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Aquila adalberti</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Aquila chrysaetos</i>	Protección especial	Moderado
<i>Ciconia nigra</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Circus pygargus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Elanus caeruleus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Falco naumanni</i>	Protección especial	Moderado
<i>Falco peregrinus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Gyps fulvus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Hieraetus fasciatus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Miniopterus schreibersii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Myotis daubentoni</i>	Protección especial	Moderado
<i>Myotis emarginatus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Myotis myotis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Neophron percnopterus</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Pterocles orientalis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Rhinolophus euryale</i>	Vulnerable	Severo
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Vulnerable	Severo
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tetrax tetrax</i>	Vulnerable	Severo

Es necesario precisar que, en este caso, el marco territorial de referencia para la toma de datos de este aspecto ambiental se han utilizado las cuadrículas de proyección UTM de 5x5 kilómetros de lado.



5. CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES

La distribución de los árboles y arboledas de carácter singular registrados en el ámbito del Plan se representan en el documento cartográfico nº 06. Su denominación y municipio donde se encuentran se muestra en la tabla siguiente. Siguiendo la metodología aplicada, la identificación de estos elementos vegetales singulares del paisaje supone un condicionante ambiental severo para aquellas actuaciones y previsiones de desarrollo del Plan que comprometan la conservación de dichos elementos.

En el caso particular del ámbito territorial del II PDS del PN Sierra de Andújar no se han registrado arboledas.

Código	Denominación del árbol singular	Especie	Municipio
1140	Cornita de la Garganta de Valquemao	<i>Pistacia terebinthus</i>	Andujar
1142	Lentisco del Área del Jabalí	<i>Pistacia lentiscus</i>	Andujar
1144	Cornita del Control Lugar Nuevo	<i>Pistacia terebinthus</i>	Andujar
1146	Enebro de El Encinarejo	<i>Juniperus oxycedrus</i>	Andujar
1147	Pino del Km 21	<i>Pinus pinea</i>	Andujar
1148	Alcornoque de La Azadillas	<i>Quercus ilex subsp. ballota</i>	Andujar
1149	Castaño La Capellanía I	<i>Castanea sativa</i>	Andujar
1150	Castaño La Capellanía II	<i>Castanea sativa</i>	Andujar
1153	Pino de la Señora	<i>Pinus pinea</i>	Andujar
1157	Eucalipto del Manzano	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Andujar
1158	Fresno de La Lancha	<i>Fraxinus angustifolia</i>	Andujar
1162	Encina de la Virgen	<i>Quercus ilex subsp. ballota</i>	Baños de la Encina
1169	Lentisco de Pastizales	<i>Pistacia lentiscus</i>	Baños de la Encina
1145	Álamo Grande	<i>Populus alba</i>	Villanueva de la Reina

6. MONTES PÚBLICOS

En el mapa nº 07 se identifica la superficie de los montes públicos localizados en el territorio del Plan. En la tabla siguiente se detalla la matrícula y denominación de este condicionante ambiental de carácter severo

Denominación	Matrícula
Corona Rústica Embalse de Yeguas	CO-60012-EP
Riberas del Río Guadalquivir	JA-10093-JA
Riberas del Río Guadalquivir	JA-10094-JA
Riberas del Río Guadalquivir	JA-10096-JA
Coto Valquemado	JA-10105-JA
Montes del Centenillo	JA-10111-JA
La Lancha	JA-10154-EP
Baldíos de la Concepcin	JA-10513-JA



Denominación	Matrícula
Zumacares y La Renegada	JA-11082-JA
Dehesa El Santo Cristo	JA-30029-AY
Baldíos del Río Pinto	JA-60001-JA
Corona Rústica Embalse del Rumblar	JA-60013-EP
Baldíos de Villanueva	JA-70044-JA
Dehesilla	JA-70054-AY
Baldío	JA-70055-AY
Lugar Nuevo	JA-70060-EP
Selladores - Contadero	JA-70061-EP
La Ropera	JA-70066-EP
Huerta del Gato	JA-70070-AY

7. RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA

El mapa nº 08 refleja la distribución de la red hidrográfica del área en estudio, por lo que a la hora de definir y/o desarrollar las actuaciones del Plan habrá que tener en cuenta la zona de servidumbre, que en la metodología propuesta funciona como condicionantes severo, y la zona de policía que actúa como condicionante moderado, con objeto de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas.

Es necesario hacer notar que la información cartográfica de la zona de servidumbre y de la zona de policía reflejada en el mapa es estimativa.

8. VÍAS PECUARIAS

En el mapa nº09 se pone de manifiesto el trayecto de las diferentes vías pecuarias que atraviesan el ámbito territorial analizado. La presencia de este condicionante severo conlleva una evaluación posterior que determinará si las actuaciones que conformarán el Plan, comprometen o no la naturaleza y los fines de las mismas.

La denominación de cada una de las vías pecuarias y su código-vía se reúne en la tabla siguiente.

Código vía	Denominación Vía Pecuaria
23096002	CAÑADA REAL ARROYO SANTOS
23059004	CAÑADA REAL CAMINO-CARNE ANDUJAR
23032001	CAÑADA REAL CARRETILLA
23005002	CAÑADA REAL CUELLOS
23005024	CAÑADA REAL DE CORDOBA O CAMINO DE LOS ROMANOS
23059003	CAÑADA REAL DE EXTREMADURA
23005025	CAÑADA REAL DE LA PAZ
23011001	CAÑADA REAL DE LA PLATA POR LA MOJONERA
23059001	CAÑADA REAL DE LOS CUELLOS O DE VALTOCADO
23096003	CAÑADA REAL DEL CAMINO DE LA PLATA
23010001	CAÑADA REAL DEL GUADIEL AL RUMBLAR
23096005	CAÑADA REAL ESCOBAR
23005001	CAÑADA REAL EXTREMADURA



Códigovía	Denominación Vía Pecuaria
23096006	CAÑADA REAL FUENTE LENTISCO O TERMINO BAÑOS
23005003	CAÑADA REAL MARMOLEJO
23005023	CAÑADA REAL MARTIN-GORDO
23096007	CAÑADA REAL PLOMEROS
23039002	CAÑADA REAL PLOMEROS
23096001	CAÑADA REAL RUMBLAR O CAMINO LINARES
23005022	CAÑADA REAL SALADO Y LA VICARIA
23096004	CAÑADA REAL TRES MOJONES
23059002	CAÑADA REAL VADO OVEJAS
23040001	CAÑADA REAL VICARIA
23005026	CAÑADA RELA Y ABREVIADADERO DEL ESCOBAR
23035005	COLADA ANGOSTILLO-TORRE MARIMARTIN
23027007	COLADA CAMINO HIGUERA
23027008	COLADA DE CAÑAVERA A LA CRUZ DE JUBERA
23005019	COLADA DE LAS PILAS
23005038	COLADA DE SAN AMASIO
23005020	COLADA DE VALDELAGRANA
23005021	COLADA DEL PUENTE DE LA VIRGEN
23007004	COLADA DEL SALADO O SALCEDO
23027006	COLADA ENCANTADO
23005040	COLADA VEREDON BATANEJO
23005039	COLADA VEREDON HONDERO
23011008	COLADA VILLANUEVA
23005032	CORDEL ARJONA
23005031	CORDEL ARJONILLA
23005009	CORDEL CONTADERO
23059008	CORDEL DE LA LOMA DE CANDELAS O CAMINO DE ENMEDIO
23005028	CORDEL DE LA PAZ
23005030	CORDEL DE LOS MOLINOS
23005010	CORDEL DE MARMOLEJO
23005006	CORDEL DE MESTANZA
23005004	CORDEL DE PARRILLA
23059007	CORDEL DE PORCUNA O DE LAS REYERAS
23059006	CORDEL DEL CAMINO DE CÓRDOBA O DE LOS ROMANOS
23059011	CORDEL DEL CAMINO DE RECOCHE
23059012	CORDEL DEL CAMINO DEL BARCO
23056001	CORDEL DEL CAMINO VIEJO
14043001	CORDEL DEL PIRUETANAL
23005007	CORDEL FUENCALIENTE
23011003	CORDEL GUARROMAN
23011004	CORDEL LA CAROLINA
23005008	CORDEL LLANOS VIDRIO
23005029	CORDEL MADRE VIEJA O DE LA ROPERA
23059005	CORDEL MARMOLEJO O CAMINO VIRGEN
23005027	CORDEL MARTIN VADILLO
23005011	CORDEL NAVAELASNO



Código	Denominación Vía Pecuaria
23011002	CORDEL PRINCIPAL PLATA
23059010	CORDEL PTE. VIEJO DEL RIO YEGUAS O CAMINO DE ALMADEN
23059014	CORDEL TRAVESIA
23005012	CORDEL VALTRAVIESA
23005005	CORDELZUMACARES
23011005	VEREDA BAILEN
23007001	VEREDA CAMINO GRANADA
23005015	VEREDA COBATILLA Y Aº AMBROZ
23005036	VEREDA COLADA AL ABREVADERO DE LA ALAMEDA
23010002	VEREDA DE BAILEN
23011006	VEREDA DE LA ARGAMASILLA
23005018	VEREDA DE LAS SEPULTURAS
14016012	VEREDA DE VALDECAÑAS
14016011	VEREDA DEL CARRIZO
23005013	VEREDA DEL JANDULA
23005014	VEREDA DORNILLO O DE LA HIGUERA
23011007	VEREDA LINARES
23027004	VEREDA MARINEJO
23096009	VEREDA MARINEJO
23059009	VEREDA MARMOLEJO
23005033	VEREDA MARMOLEJO
23040002	VEREDA MARMOLEJO
23005037	VEREDA MINGUILLO O DEL CAMINO DE BAEZA
23005016	VEREDA PIEDRA DEL GALLO O DE LA PLATA
23005017	VEREDA PROLONGACION MARTINGORDO A LOS ESCORIALES Y CONTADERO
23096008	VEREDA ROMANOS
23059013	VEREDA SALADO
23005034	VEREDA SANTO DOMINGO
23039010	VEREDA Tº BAÑOS-GUARROMAN



9. INVENTARIO ANDALUZ de GEORRECURSOS

La distribución de los registros que componen el Inventario Andaluz de Georrecursos localizados en el ámbito del Plan se recogen en el mapa nº 12. El nombre de cada uno de estos elementos se muestra en la tabla siguiente.

Código	Denominación del Georrecurso	Paraje
391	Discordancia Mesozoico - Paleozoico en Marmolejo	Balneario de Marmolejo
392	Balneario de Marmolejo-La Paz	Balneario de Marmolejo
395	Meandros y terrazas del río Guadalquivir	Río Guadalquivir
396	Piedras Caballeras en el valle del Jándula	Sierra de Andujar - Valle del río Jándula
420	Falla de Baños de la Encina	Casa Huerta de Zambrana
422	Mina de plomo y plata del Centenillo	El Centenillo
423	Filones de plomo y plata de Los Guindos	Cerro de los Guindos
616	Plutón del Santuario de la Virgen de la Cabeza	Cerro Cabezo

3. CONCLUSIONES

Tras el análisis de los factores ambientales que actúan como condicionantes y del examen del mapa resultante (mapa nº11), se concluye que gran parte de los factores ambientales utilizados para elaborar el presente informe se encuentran representados en el territorio. Por lo que a la hora de abordar el contenido del Plan habrá que tener en cuenta los condicionantes identificados con la finalidad de operar bajo el principio de sostenibilidad.



4. INFORMACIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIA

Se incluirá en este apartado aquella información ambiental considerada de interés para el desarrollo del Plan.

1) ESPECIES DE INTERÉS

Se representarán, en el mapa n.º 12.1 aquellas zonas donde se localizan especies que sin estar incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas ni en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE, ni en el anexo I de la Directiva 2009/147/CEE, forman parte de otros inventarios reconocidos internacionalmente, como el de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

1. 1. Flora de interés

En la tabla siguiente se reúne la flora de interés reconocida en el ámbito territorial sujeto a análisis perteneciente a la **Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía (UICN)**, así como su estatus de conservación.

Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía	Estatus
<i>Acer monspessulanum</i>	Casi amenazada
<i>Antirrhinum graniticum</i> subsp. <i>onubensis</i> (A. <i>onubense</i>)	Casi amenazada
<i>Armeria genesiana</i> subsp. <i>genesiana</i>	Datos dudosos
<i>Armeria pauana</i>	Datos dudosos
<i>Blechnum spicant</i>	Casi amenazada
<i>Bromus macrantherus</i>	Datos dudosos
<i>Carex acuta</i>	Datos dudosos
<i>Celtis australis</i>	Casi amenazada
<i>Corylus avellana</i>	Casi amenazada
<i>Digitalis mariana</i>	Vulnerable
<i>Digitalis mariana</i> subsp. <i>heywoodii</i>	Vulnerable
<i>Digitalis thapsi</i>	En peligro
<i>Erica lusitanica</i>	Vulnerable
<i>Fuirena pubescens</i>	Vulnerable
<i>Gratiola linifolia</i>	Casi amenazada
<i>Halimium umbellatum</i> subsp. <i>viscosum</i>	Datos dudosos
<i>Micropyrum patens</i>	Datos dudosos
<i>Ononis varelae</i>	Vulnerable
<i>Osmunda regalis</i>	Casi amenazada
<i>Potamogeton natans</i>	Datos dudosos
<i>Quercus canariensis</i>	Casi amenazada



Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía	Estatus
<i>Quercus lusitanica</i>	Casi amenazada
<i>Rumex palustris</i>	Datos dudosos
<i>Scrophularia oxyrhyncha</i>	Vulnerable
<i>Scutellaria minor</i>	En peligro
<i>Sideritis lacaitae</i>	Casi amenazada
<i>Sisymbrium runcinatum</i>	Datos dudosos

1. 2. Fauna de interés

En el presente epígrafe se recoge las especies faunísticas de interés identificadas en el área objeto de análisis, comenzando con la identificación de las especies silvestres incluidas en el catálogo de la UICN.

Lista Roja de las especies amenazadas de la UICN.	Estatus
<i>Myotis escaleraei</i>	Preocupación menor



2) PLANES DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE DETERMINADAS ESPECIES SILVESTRES Y HÁBITATS PROTEGIDOS

Los planes de recuperación y conservación identificados en la superficie analizada se señalan con una X en la tabla siguiente. Recogiendo en el mapa n.º 12.02 la distribución de aquellos identificados en el área de estudio.

Denominación del Plan	Presencia
Plan de recuperación del lince ibérico	X
Plan de recuperación del águila imperial ibérica	X
Plan de Actuación del Pinsapo	
El Plan de Recuperación y Conservación de Invertebrados Amenazados Faunerógamas del Medio Marino	
Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas	X
Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias	X
Plan para la Recuperación y Conservación de Aves de Humedales	
Plan de Recuperación y Conservación de Helechos	X
Plan de Recuperación y Conservación de Peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales	X
Plan de Conservación de Altas Cumbres	
Plan de Conservación de dunas, arenales y acantilados costeros	



ANEXO

METODOLOGÍA DE ANÁLISIS



0. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE INFORME

La Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de ahora en adelante GICA, se erige como referente normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tiene como fin completar, clarificar y actualizar el marco normativo existente y regular nuevos instrumentos de protección ambiental, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma y obtener un alto nivel de protección del medio ambiente.

Entre los cinco mecanismos de prevención y control ambiental, la Ley regula la evaluación ambiental de planes y programas o **evaluación ambiental estratégica**, siguiendo las determinaciones de la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incorporada a nuestro ordenamiento a través de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Norma que establece, entre otras cuestiones, las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible, mediante, entre otros mecanismos, la integración de los aspectos medioambientales en la elaboración, adopción o aprobación de los planes y programas.

De los trámites que recoge la norma está el de las consultas a las Administraciones públicas afectadas por parte del órgano ambiental. Así, el Servicio de Evaluación y Análisis Ambiental dependiente de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, como responsable de la Red de Información Ambiental de Andalucía (en adelante REDIAM), es consultado en el desarrollo del procedimiento, canalizando su respuesta a través del presente informe en el que se utiliza la información más actualizada integrada en la REDIAM.

1. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS

En líneas generales, el análisis realizado persigue identificar, a partir de la información ambiental integrada en la Red de Información Ambiental de Andalucía, REDIAM, una serie de condicionantes ambientales que deberán tenerse en cuenta a la hora de determinar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente de determinados planes o programas.

En una primera fase se determina el ámbito del análisis ambiental a realizar. Dicho ámbito se definirá en función de la naturaleza de la Estrategia, Plan o Programa, de las características del medio ambiente donde se pretende ubicar⁴, así como, de su previsible área de influencia definida, de forma teórica, a partir de los datos de que se dispone, con objeto de contribuir a la determinación del área afectada por la Estrategia, Plan o Programa.

Delimitada el área de estudio del informe, la siguiente etapa consiste en identificar los condicionantes ambientales; estos se deducen del estudio realizado sobre una serie de elementos del medio ambiente y de su comportamiento respecto de las medidas⁵ que les afecten o puedan afectarles en el ámbito de actuación del análisis ambiental.

⁴ Hay que hacer notar que, dependiendo del Plan o Programa, hay algunos en los que su localización está perfectamente definida en el “Documento Inicial Estratégico”; otros, en cambio, presenta un área de ubicación potencial y, será el propio proceso de Evaluación Ambiental Estratégica el que irá determinando sus posibles zonas de establecimiento.

⁵ La mayor parte de las medidas analizadas en la presente metodología son de naturaleza jurídica, ej. espacios naturales protegidos



Conceptos de elementos del medio ambiente y medidas en el ámbito de la metodología desarrollada

La utilización en la presente metodología de los términos: **elementos del medio ambiente** y **medidas** encuentra su justificación en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regula los derechos de acceso a la información, de la participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), donde el significado de ambos vocablos forman parte del contenido que la ley define como información ambiental. Así, la norma se expresa como sigue:

Art. 2 Definiciones

3. Información ambiental: toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:

a) El estado de los **elementos del medio ambiente**, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.

b) Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a).

c) Las **medidas**, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.....

Ambas categorías de términos, elementos del medio y medidas, se utilizará en la presente metodología con la denominación de **condicionantes ambientales**.

Los condicionantes ambientales considerados siempre van a estar definidos bien por la presencia de un elemento ambiental determinado (por ejemplo, fauna y flora catalogada, hábitats de interés comunitario, etc.), o bien, por la presencia de una medida concreta (espacios naturales protegidos, montes públicos, etc.). En este sentido, si la legislación reguladora del condicionante analizado admite que éste pueda presentarse con diferentes categorías o tipologías, éste podrá clasificarse en alguno de los tipos que se recogen a continuación.

1- Condicionantes severos. (Tipo 1)

2- Condicionantes moderados. (Tipo 2)

3- Condicionantes leves. (Tipo 3)

Por ejemplo, las especies correspondientes a la flora incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas se clasifican en las siguientes categorías: especies extintas, en peligro de extinción, vulnerables y de protección especial. En función de la importancia relativa de cada una de ellas, los condicionantes ambientales serán de tipo severo, moderado o leve, según se recoge en la siguiente tabla.

Categorías de amenaza	Condicionante ambiental
Extinta	Severo
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección especial	Moderado



Si por el contrario, la normativa del condicionante ambiental considerado no admite ningún tipo de categorización, éste adquiere siempre el carácter de severo; como ejemplo se puede citar el caso de los árboles singulares.

Clasificados y cartografiados los condicionantes ambientales, la siguiente etapa consiste en ir superponiendo cada una de las capas de información obtenida, de tal forma que en aquellas zonas donde confluye más de un condicionante se registrará siempre por el de más importancia. El resultado de todo el proceso es la clasificación del territorio en función de los diferentes condicionantes ambientales registrados.

El producto final del análisis es un único mapa donde se identificarán, por un lado, las zonas que, al menos teóricamente, presentarán más dificultades a la hora de seleccionadas para la ubicación del Plan o Programa. Y, por otro, se localizarán las áreas donde los condicionantes ambientales presentan un carácter leve o están ausentes, siendo éstas últimas las áreas que, al menos a priori, serían las más deseables, desde el punto de vista ambiental, para localizar y desarrollar el plan o programa.

Se completa el presente informe con el desarrollo del epígrafe denominado “otra información ambiental”, en el que se incluirá información ambiental considerada de interés pero que, o bien carece, en líneas generales, de soporte normativo, o bien, constituyó parte de los trabajos técnicos realizados durante la década de los 90 resultado de la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

2. CONDICIONANTES AMBIENTALES SELECCIONADOS

1) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Dependiendo de los objetivos del Plan o Programa los condicionantes variarán entre los de tipo severo hasta los de tipo leve. Así, en aquellos ENP con zonificación a través de sus PORN y PRUG, es el caso de los Parques Nacionales y Parques Naturales, entre otros, es la naturaleza de los valores a proteger lo que determina esta división territorial y, por ende, sus usos permitidos. Así, en aquellas áreas de protección absoluta el condicionante ambiental será de tipo severo; en cambio, en las demás situaciones y en el resto de las figuras de protección previstas en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, los condicionantes variarán entre los de carácter severo hasta los leve. A pesar de ello, el objetivo de la presente metodología es simplificar el proceso de análisis a su mínima expresión por lo que resulta factible considerar, de forma general, que la presencia en la zona de estudio de un Espacio Natural Protegido implicará la existencia de un condicionante ambiental severo. De la misma forma y con el mismo motivo se considerará como condicionante de carácter severo la zona de protección exterior, continua y periférica delimitada en las Reservas Naturales y en los Monumentos Naturales.

Por último señalar que se considerarán de la misma forma, es decir, como condicionante ambiental severo, aquellos espacios sometidos a un **régimen de protección preventiva** previo a su declaración como espacio natural.

2) ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000

La Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves. Estos espacios tendrán la considera-



ción de espacios protegidos, con la denominación de **espacio protegido Red Natura 2000**. Se encuentran regulados por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Ambas normas han sido transpuestas a nuestro ordenamiento a través de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estableciendo además que estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación específica de **espacios protegidos Red Natura 2000**, con el alcance y las limitaciones que las Comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación. Así, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha incorporado a su ordenamiento esta exigencia legal a través de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, así como, de los diferentes planes de gestión aprobados hasta la fecha.

Por el carácter costero de Andalucía, es necesario precisar que el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad señala que:

A. Corresponde a la Administración General del Estado⁶, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA):

- El ejercicio de la función social y pública del patrimonio natural y la biodiversidad a que se refiere esta ley, con respecto a todas las especies, espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas del litoral.

- El ejercicio de estas funciones en la zona económica exclusiva, plataforma continental, y espacios situados en los estrechos sometidos al Derecho internacional o en alta mar. También en los espacios marinos situados en los estrechos sometidos al Derecho Internacional o en alta mar.

B. Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de dichas funciones con respecto a especies (excepto las altamente migratorias) y espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, cuando exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente.

En este sentido, la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, establece en su artículo 28 las funciones de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para la consecución de los objetivos de conservación de la biodiversidad marina y de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España⁷, especificando en el apartado c) la función de declarar y gestionar las **Zonas Especiales de Conservación** y las **Zonas de Especial Protección para las Aves en el medio marino**, en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. En esta metodología, el tratamiento de todas estas figuras de protección será el mismo, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas comunitarias, estatales o autonómicas.

2. 1. Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs) y propuestas LICs

En el caso de los Lugares de Importancia Comunitaria (fase inicial de la declaración de Zonas Especiales de Conservación) la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que los Lugares de Importancia Comunitaria son aquellos espacios del conjunto del territorio nacional o del medio marino, junto con la zona económica exclusiva y la plataforma continental, aprobados como tales,

⁶ Administración General del Estado: AGE

⁷ **Red de Áreas Marinas Protegidas de España**, creada por la Ley 41/2010, estará constituida por espacios protegidos situados en el medio marino español, representativos del patrimonio natural marino, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas internacionales, comunitarias, estatales o autonómicas



que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, que figuran respectivamente en los anexos I⁸ y II⁹ de esta ley, en su área de distribución natural. Es importante subrayar cuando se trata de planes, programas o proyectos, el apartado 4 de su artículo 46 (Medidas de conservación de la Red Natura 2000) que se expresa en los siguientes términos:

4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio.

Todo ello motiva que la presencia de LICs o de ZECs en el área de estudio suponga la manifestación de un condicionante severo.

Es necesario señalar que, previo al proceso de declaración de un LIC, la AGE y las CCAA, en el ámbito de sus respectivas competencias y con base en los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 42/2007 y en la información científica pertinente, elaborarán una lista de lugares situados en sus respectivos territorios que puedan ser declarados como zonas especiales de conservación. La propuesta, que indicará los tipos de hábitats naturales y las especies autóctonas de interés comunitario existentes en dichos lugares, se someterá al trámite de información pública. Si, como resultado del trámite de información pública anterior, se llevara a cabo una ampliación de los límites de la propuesta inicial, ésta será sometida a un nuevo trámite de información pública.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente propondrá la lista a la Comisión Europea para su aprobación como LIC.

Desde el momento que se envíe al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la lista de los espacios propuestos como LIC, para su traslado a la Comisión Europea, éstos pasarán a tener un **régimen de protección preventiva** que garantice que no exista una merma del estado de conservación de sus hábitats y especies hasta el momento de su declaración formal. Este régimen preventivo justifica que los **LIC propuestos** sean considerados también como condicionante ambiental de carácter severo.

2.2. Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPAs

En el caso de las ZEPAs, si en el área de estudio se identifica la presencia de alguna de estas zonas el condicionante ambiental será severo (tipo 1). Esta categorización está fundamentada en las medidas de conservación que establece la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres y la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, que tal y como se ha recogido en los párrafos precedentes han sido transpuestas a nuestro ordenamiento por la norma estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y, a nivel autonómico, por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

3) ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

⁸ Anexo I: Tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación

⁹ Anexo II: Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación.



Estas áreas aparecen reguladas en el cuarto capítulo¹⁰ del Título II¹¹ de la Ley 42/2007, de 13 diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, considerándose como áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR); las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo; los Geoparques, declarados por la UNESCO; las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO; las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa, etc.

El régimen de protección de estas áreas será el establecido en los correspondientes convenios y acuerdos internacionales, sin perjuicio de la vigencia de regímenes de protección, ordenación y gestión específicos cuyo ámbito territorial coincida total o parcialmente con dichas áreas, siempre que se adecuen a lo previsto en dichos instrumentos internacionales

La identificación de estos espacios supondrá la presencia de un condicionante ambiental severo.

4) HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HICs)

Resulta lógico que la identificación en la zona de estudio de hábitat fuera de la Red Natura 2000 se categorice como un condicionante ambiental de menor grado de aquellas áreas declaradas LIC. Por tanto, la presencia en el ámbito de estudio de áreas con estas características y que contengan hábitats naturales prioritarios y/o hábitats de especies prioritarias se clasificará como condicionante ambiental moderado, en el caso de que se trate de hábitats naturales y/o especies de interés comunitario pero no reconocidos como prioritarios la categorización del condicionante será de tipo 3 (leve).

Con independencia de esta clasificación, es preciso tener presente el artículo 46.3 de la Ley 42/2007, del patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que viene expresado en los siguientes términos:

Artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000

3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

Por otra parte, la información de la distribución de los HICs de Andalucía con independencia de que estén dentro o fuera de la Red Natura 2000, puede descargarse en el catálogo de la REDIAM, en la siguiente dirección:

http://descargasrediam.cica.es/repo/s/RUR?path=%2F04_RECursos_Naturales%2F01_BIODIVERSIDAD%2F01_VEGETACION_ECOSISTEMAS%2F03_HABITATS_BIOTOPOS%2F02_HABITATS_INTERES_COMUNITARIO%2FHIC_Actual

5) INVENTARIO DE HUMEDALES DE ANDALUCÍA

Según la presente metodología, los humedales incluidos en el Inventario de Humedales de Andalucía se considera que funciona como un condicionante ambiental severo. La justificación se encuentra en el Decre-

¹⁰ CAPÍTULO IV. Otras figuras de protección de espacios

¹¹ TÍTULO II: Catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural



to 98/2004, de 9 de marzo, por el que se crea el Inventario de Humedales de Andalucía y el Comité Andaluz de Humedales. Donde establece que en dicho inventario se recoge catalogada y sistemáticamente los humedales de la Comunidad Autónoma de Andalucía que cumplen alguna de las siguientes características:

- 1) Humedales que constituyan el hábitat de poblaciones o comunidades de organismos que se consideren de especial interés natural. En cualquier caso, se incluirán en este apartado:
 - a) Los que alberguen especies de microorganismos, flora o fauna que se encuentren amenazados de acuerdo con la normativa vigente.
 - b) Los que incluyan especies de microorganismos, flora o fauna cuyo área de distribución sea exclusiva, esté básicamente comprendida en los humedales andaluces, o sean endemismos andaluces, ibéricos o iberoafricanos.
- 2) Humedales de interés geológico, geomorfológico, biogeoquímico o cultural, o que presenten un gran valor por su rareza o representatividad.

6) ESPECIES SILVESTRES AMENAZADAS y EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Antes de entrar en la valoración de este condicionante ambiental conviene tener presente la legislación vigente relativa a la fauna y flora silvestre.

Legislación comunitaria

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Legislación estatal:

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Según la Ley 42/2007, el **Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial** incluirá especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

En el seno del Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, se establece el **Catálogo Español de Especies Amenazadas** que contendrá, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, los taxones o poblaciones amenazadas, que se incluirán en las categorías de «en peligro de extinción» o «vulnerables», según el riesgo existente para su supervivencia.

Legislación autonómica

Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía.

Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora la fauna silvestres y sus hábitats.

Tal y como establece el artículo 39 del Decreto 23/2012, de conformidad con lo establecido en el ar-



título 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y al amparo de lo dispuesto en su apartado 4¹² se crea el **Listado Andalúz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial**, en el que se incluirán especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los Anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

Dentro del Listado se incluye el **Catálogo Andalúz de Especies Amenazadas**, creado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en el que se inscriben, en alguna de las categorías previstas, las especies, subespecies, razas o poblaciones de la flora y la fauna silvestres, sean éstas terrestres, dulceacuícolas o marinas, que requieren medidas específicas de protección.

A la hora de determinar la tipología de este condicionante ambiental, se tendrá en cuenta la categoría de amenaza recogida tanto en los listados como en los catálogos mencionados.

A modo de síntesis se reúne, a continuación, una serie de tablas donde se recogen la tipología de los condicionantes en el listado y catálogo estatal y en el listado y catálogo autonómico, para terminar con una tercera tabla donde aúna la categoría del condicionante ambiental definitivo tras la combinación de los cuatro listados.

Listado Andalúz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andalúz de Especies Amenazadas	Condicionante ambiental
Extinta	Severo
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección Especial	Moderado

Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas	Condicionante ambiental
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección Especial	Moderado

Al cruzar los condicionantes ambientales de ambas normas, la categorización resultante quedaría de la forma siguiente:

LISTADO DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y DEL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES AMENAZADAS (R.D.139/2011)					A
LISTADO ANDALUZ DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE		Peligro de extinción	Vulnerable	Protección especial	
	Extinta	Severo	Severo	Severo	Severo

¹²

Art. 56.4. Las Comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación.



LISTADO DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y DEL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES AMENAZADAS (R.D.139/2011)					A
PROTECCIÓN ESPECIAL EN EL QUE SE INCLUYE EL CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES AMENAZADAS (D. 23/2012)	Peligro extinción	Severo	Severo	Severo	Severo
	Vulnerable	Severo	Severo	Severo	Severo
	Protección especial	Severo	Severo	Moderado	Moderado
B		Severo	Severo	Moderado	

A	Especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial
B	Especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial

Es necesario mencionar las siguientes peculiaridades:

Las especies *Narcissus caldicola*, *Halimium umbellatum* subsp. *viscosum* (= *H. verticillatum*) y *Salix salviifolia* subsp. *australis* no se han recogido en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012 pero sí están en la Directiva hábitat (Anexo II) y en la Ley del patrimonio natural y de biodiversidad (Anexo V), por lo que funcionarán como condicionante ambiental leve al tratarse de especies no prioritarias.

Las siguientes especies están en el anexo I de la Directiva aves y en el anexo IV de la Ley de biodiversidad pero no así en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012, por lo que su presencia se considerará como condicionante ambiental moderado.

Especie	Condicionante ambiental
<i>Calonectris diomedea</i>	Moderado
<i>Gallinago media</i>	Moderado
<i>Pelecanus onocrotalus</i>	Moderado
<i>Phalacrocorax pygmeus</i>	Moderado
<i>Xenus cinereus</i>	Moderado

Las especies faunísticas que se detallan a continuación presentan idénticas circunstancias a las recogidas en el punto 1 dedicado a la flora:

Especie	Condicionante ambiental
<i>Iberochondrostoma lemmingii</i>	Leve
<i>Iberocypris alburnoides</i>	Leve
<i>Phoca vitulina</i>	Leve



Especie	Condicionante ambiental
<i>Pseudochondrostoma willkommii</i>	Leve

Para terminar con este epígrafe es preciso señalar que la información de este condicionante ambiental dependerá del ámbito territorial de estudio. Así, en el caso de que el ámbito sea regional o cercano al regional la información procederá de **cuadrículas de proyección UTM de 5kmx5km de lado**. En cambio, para ámbitos menores la información parte de **cuadrículas de proyección UTM de 1kmx1km de lado**.

7) CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES

Según recoge la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre, la administración de la Junta de Andalucía fomentará la conservación de los elementos de los hábitats de las especies silvestres y las relaciones entre los mismos con el objeto de asegurar un equilibrio dinámico que garantice la biodiversidad. Para ello, la Junta de Andalucía establece una serie de medidas entre las que se encuentra la creación del Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares con objeto de velar por la conservación de aquellos elementos vegetales singulares del paisaje.

La identificación en el área de actuación de especies incluidas en este catálogo supone estar ante un condicionante ambiental severo en aquellos planes, programas o actuaciones cuyos objetivos comprometan la conservación de estos elementos naturales.

8) MONTES PÚBLICOS

Condicionante que conjuga los objetivos de conservación y protección de los montes, regulados en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, con el contenido del Plan o Programa. Así, cuando estos últimos puedan comprometer la función del monte se estará ante un condicionante ambiental severo; en cambio, cuando el Plan o Programa persigue los objetivos de conservación del monte este condicionante ambiental dejaría de funcionar como tal para pasar a ser objeto del Plan o Programa.

9) RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA

La consideración de la red hidrográfica y su lámina de agua como condicionante ambiental o no dependerá del contenido del Plan o Programa a analizar. Así, en aquellos relativos a la planificación hidrológica estos elementos no funcionarán como condicionante por constituir el objeto del Plan o Programa. En el resto de los casos, las limitaciones vendrán reguladas por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas y su desarrollo reglamentario, donde se tendrá en consideración tanto el dominio público hidráulico como las limitaciones a las que están sujetas los márgenes de los cauces. Estableciéndose la categorización de dos tipos de condicionantes:

Zona de servidumbre (5 metros): Condicionante ambiental severo (Tipo 1)

Zona de policía de aguas (100 metros): Condicionante ambiental moderado (Tipo 2)

Es necesario señalar que la información cartográfica de la zona de servidumbre de protección y de la zona de policía es estimativa.



10) VÍAS PECUARIAS

El comportamiento de este condicionante ambiental viene determinado por la normativa que regula este bien de dominio público¹³, por lo que se clasificará inicialmente como severo, requiriendo una evaluación posterior, de la que no es objeto el presente informe, que determinará si el contenido del Plan o Programa compromete o no la naturaleza y los fines de los mismos.

11) INVENTARIO ANDALUZ DE GEORRECURSOS

Se trata de un catálogo abierto y sistematizado de localidades de interés geológico en el marco del territorio andaluz. Su objeto principal es la identificación y valoración del patrimonio geológico para su correcta planificación y gestión.

A pesar de que Andalucía carece del necesario cuerpo normativo que dé una cobertura específica a este inventario, varios son los motivos por los que se ha considerado como condicionante ambiental los elementos que conforman este inventario:

- El hecho de que se esté desarrollando en la actualidad una norma que complete dicho vacío normativo.
- Ya, en 2004, la Consejería con competencias en medio ambiente, publicó por primera vez el Inventario Andaluz de Georrecursos. Este inventario inicial identifica, cataloga y valora hasta 588 localidades de interés científico, didáctico y turístico, relacionado con sus características geológicas, incluyendo diagnósticos detallados y precisos sobre la calidad, potencialidad y estado de conservación de los hitos más significativos de la geodiversidad de Andalucía. En la actualidad, este inventario está constituido por 736 elementos.
- La aprobación, en 2010, de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Geodiversidad cuyo objetivo fundamental es cimentar los pilares básicos de este nuevo marco de gestión.
- La inclusión de estos elementos en el planeamiento urbanístico como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Por todo ello, se ha considerado conveniente considerar la presencia de cualquier elemento de este inventario como condicionante ambiental severo.

12) DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE Y SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN.

La consideración del dominio público marítimo terrestre (DPMT) como un condicionante ambiental a tener en cuenta se debe a que se trata de un elemento básico en la organización y estructura del territorio, función que comparte con otros condicionantes ambientales seleccionados en la presente metodología.

Este demanio se presenta regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dicha norma responde al imperativo constitucional de que por Ley se regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público.

Su objetivo y finalidad es la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre, y especialmente la ribera del mar. Ello motiva la consideración del dominio público marítimo terrestre como condicionante ambiental severo.

¹³

Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Decreto 155/1998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía



Por otro lado, la Ley, en aras de la consecución de sus objetivos, también regula las servidumbres legales, teniendo especial interés la servidumbre legal de protección. Esta servidumbre aparece definida en la legislación como la zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar. En los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la Ley, la anchura de la servidumbre de protección es de 20 metros. Por tratarse de una zona sujeta a prohibiciones y a autorizaciones se ha considerado que funciona como condicionante ambiental.

En el mapa correspondiente se cartografía la línea de deslinde, límite interior, del Dominio Público Marítimo-Terrestre procedente del Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO), esta información incluye también el límite interior de la Zona de Servidumbre de Protección, así como los deslindes del DPMT en tramitación.

Es preciso señalar que la línea de deslinde del **DPMT en tramitación** se presentará en el mapa de color verde y con trazo discontinuo para diferenciarlo del **DPMT aprobado** que se presenta con el trazo continuo. La línea de la **Zona de Servidumbre de Protección** se tratará como un condicionante ambiental moderado, esta última categorización responde a efectos de diferenciarla en el mapa del DPMT más que a considerarla como un condicionante ambiental de menor peso.

3. INFORMACIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIA

Se incluirá en este apartado aquella información ambiental considerada de interés para el desarrollo del plan, programa o proyecto.

1) ESPECIES DE INTERÉS

Se representarán aquellas zonas donde se localizan especies que, aunque no están sujetas a un régimen específico de protección, sí están amparadas por la normativa de aplicación¹⁴, puesto que entre los fines de ésta está garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Asimismo, para completar la información se identificarán aquellas especies que forman parte de otros inventarios reconocidos internacionalmente, como el de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Igualmente, y dentro de la fauna, se identificarán aquellas especies registradas en el ámbito de análisis pertenecientes a la lista de las especies autorizadas para la caza según el anexo II de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

2) PLANES DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE DETERMINADAS ESPECIES SILVESTRES Y HÁBITATS PROTEGIDOS

Relacionado directamente con el epígrafe dedicado a las especies amenazadas y en régimen de protección especial, concretamente con el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, la normativa de aplicación señalada en dicho epígrafe determina que la inclusión de una especie en dicho catálogo exigirá la elaboración de un **plan de recuperación** en el caso de la inclusión de un taxón o población en la categoría de "en peligro de extinción", o de un **plan de conservación** en el caso de la inclusión de un taxón o población en la categoría de "vulnerable".

¹⁴ Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.



Tanto la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en su artículo 27.2, como la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en su artículo 59.1.c., contemplan la posibilidad de elaborar y aprobar planes conjuntos para dos o más taxones o poblaciones cuando compartan los mismos problemas de conservación o ámbitos geográficos similares.

Los Planes aprobados en la actualidad en Andalucía se recogen en la tabla siguiente.

Denominación del Plan
Plan de recuperación del lince ibérico
Plan de recuperación del águila imperial ibérica
Plan de Actuación del Pinsapo
El Plan de Recuperación y Conservación de Invertebrados Amenazados y Fanerógamas del Medio Marino
Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas
Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias
Plan para la Recuperación y Conservación de Aves de Humedales
Plan de Recuperación y Conservación de Helechos
Plan de Recuperación y Conservación de Peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales
Plan de Conservación de Altas Cumbres
Plan de Conservación de dunas, arenales y acantilados costeros

Respecto del **Plan de Recuperación y Conservación de Invertebrados Amenazados y Fanerógamas del Medio Marino**, aprobado por Acuerdo de 7 de noviembre de 2017, del Consejo de Gobierno, hay que señalar que según se recoge en su punto 5:

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN

El Plan será de aplicación en el ámbito a continuación definido sin perjuicio de las medidas y disposiciones de conservación establecidas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como en sus correspondientes desarrollos reglamentarios.

El ámbito del presente Plan se define como la totalidad del área de distribución actual en Andalucía de las especies objeto del mismo, así como aquellas áreas potenciales que sean consideradas necesarias para cumplir con los objetivos que se establecen por este Plan para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La fuente oficial de referencia relativa a la localización y delimitación geográfica del ámbito de aplicación del Plan así como de las especies que lo componen, será la Red de Información Ambiental (REDIAM) de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y el Inventario Español del Pa-



rimonio Natural y la Biodiversidad del Ministerio de Agricultura, alimentación y Medio Ambiente que, a su vez, actuarán como instrumento para el acceso público a la información relativa al ámbito de aplicación del Plan.

La información recogida en la REDIAM relativa al ámbito de aplicación del Plan podrá ser modificada por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

En estas circunstancias, la cartografía recoge el ámbito de distribución de las especies objeto del Plan según la información contenida en la REDIAM. Dichas especies son las que se reúnen seguidamente junto con su categoría de amenaza:

“En peligro de extinción”:

- *Patella ferruginea*
- *Pinna nobilis*

“Vulnerable”:

- *Dendropoma petraeum*
- *Astroides calycularis*
- *Charonia lampas* subsp. *lampas*

Listado de especies silvestres en régimen de protección especial:

- *Posidonia oceanica*
- *Zostera noltii* (= *Nanozostera noltii*) (poblaciones mediterráneas y atlánticas de la Península Ibérica).
- *Zostera marina* (poblaciones mediterráneas)
- *Cymodocea nodosa* (poblaciones mediterráneas y atlánticas de la Península Ibérica)



Fuentes de información

Espacios Naturales Protegidos de Andalucía

Delimitación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) autonómicos, nacionales e internacionales a escala de detalle y semidetalle. Información actualizada. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible Junta de Andalucía. 2021

Red Natura 2000 de Andalucía

Delimitación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) autonómicos, nacionales e internacionales a escala de detalle y semidetalle. Información actualizada. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Junta de Andalucía. 2020.

Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. 2021

Red de Áreas Marinas Protegidas de España. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. 2016

Hábitats de Interés Comunitario

HIC proveniente del Sistema de Información de Referencia de los Hábitats Interés Comunitario de Andalucía. REDIAM, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Junta de Andalucía. Publicación 2021.

Humedales

Cartografía de los humedales incluidos en el Inventario de Humedales de Andalucía. Escala variable según fuente de datos. Año 2021. Junta de Andalucía. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Flora protegida y de interés

Distribución de las especies de flora y fauna protegidas en Andalucía, cuadrículas 5x5 km. Información actualizada. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía. 2021

Fauna protegida:

Distribución de las especies de flora y fauna protegidas en Andalucía, cuadrículas 5x5 km. Información actualizada. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía. 2021.

Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares

Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2003. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía.

Montes Públicos

Catálogo de Montes Públicos de Andalucía. Escala de detalle, información actualizada. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía. 2021.

Red hidrográfica y lámina de agua

Cartografía de las bases de referencia hidrológica de Andalucía. Año 2007. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía

Vías Pecuarias

Inventario de vías pecuarias de Andalucía a escala de detalle y semidetalle. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Junta de Andalucía. 2021

Inventario Andaluz de Georrecursos

Inventario Andaluz de Georrecursos. Escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2011

Línea de deslinde del DPMT. Incluye el Límite interior de la Zona de Servidumbre de Protección. Fuente: © Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO). Diciembre 2021.